



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°160 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **19 NOV. 2011**

VISTO:

El Oficio N°0067-2011-GR.LAMB/GERESA-GR-OEAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° 1703985 de fecha 10 de Mayo del 2011 **doña Concepción Cabrejos Romero**, solicita el pago de la Bonificación Especial otorgada con el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 872-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque, declara Improcedente la solicitud de reconocimiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a **doña Concepción Cabrejos Romero**, Cargo Técnico en Laboratorio I, Categoría Remunerativa STB, pensionista de la Dirección Regional de Salud Lambayeque;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 9957 de fecha 12 de Agosto del 2011 **doña Concepción Cabrejos Romero**, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 872-2011-GR.LAMB/DRSAL;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94¹, en su artículo 2° dispone que a partir del 1° de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1; profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales. Asimismo, establece en el inciso d) de su artículo 7° que no están comprendidos en dicho Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 019-94-PCM, 46-94-EF y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, conforme al texto del citado Decreto de Urgencia, la referida Bonificación no es de alcance de los servidores de los Sectores Educación y Salud, por haber percibido la Bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, sin embargo, en el fundamento N° 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional resultante del Proceso de Cumplimiento seguido con el Expediente N° 2616-2004-AC/TC por don Amado Nelson Santillán Tuesta, de Amazonas, dicho Colegiado señala que en concordancia con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen derecho a percibir la bonificación regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, los siguientes servidores públicos:

- (i) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la Escala N° 1.
 - (ii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir los comprendidos en la Escala N° 7.
 - (iii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir los comprendidos en la Escala N° 8.
 - (iv) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos

¹ Publicado el 21 de Julio de 1994.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°60 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **19 NOV. 2011**

directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.



En el Fundamento N° 11 de la citada sentencia se determina que no se encuentran comprendidos, en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, señalándose entre otros:

- (i) La Escala N° 5: Profesorado.
 - (ii) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud.
- La Escala N° 10: Escalafonados administrativos del Sector Salud.

En su Fundamento N° 13 de la citada sentencia se establece que *"en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de las Escalas N°s. 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa (...)"* y de acuerdo al fundamento 14 dispone que los fundamentos de la sentencia en mención son de observancia obligatoria, del mismo modo, en el numeral 3 del fallo contenido en la misma, *"ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en el fundamento 14 supra, y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que corresponde la bonificación dispuesta por el Decreto de urgencia N° 037-94 son los mencionados en el fundamento 10 de la presente sentencia"*, es decir obliga al Órgano judicial a su cumplimiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado "Fondo DU. N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo monto para el año 2011 se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011²;

Que, con el Decreto Supremo N° 058-2008-EF se modifica las normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007, estableciendo los plazos y documentación sustentatoria para poder acceder al fondo antes mencionado, uno de los cuales es que los beneficiarios cuenten con una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, exigiendo así un requisito para el otorgamiento de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94; siendo el caso que, a la fecha existe controversia respecto de que trabajadores del Estado se benefician con la Bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como de los recursos que son necesarios para su otorgamiento;

Que, los dos temas centrales de la controversia son, principalmente, si les corresponde percibir la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores que se vieron beneficiados por la bonificación otorgadas mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y respecto a la obligatoriedad de contar con una sentencia en calidad de cosa juzgada para que se proceda a su otorgamiento;

Que, estos temas *-como se acota ut supra-* ya han sido dilucidados por el

² Ley N° 29626.- Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2011.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°60 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **19 NOV. 2011**

Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de observancia obligatoria y mediante la Ley N° 29702³, criterios que responden a una interpretación más favorable al trabajador y que el Tribunal de Servicio Civil ha venido aplicando en las diversas resoluciones que ya emitió sobre la materia;

Que, la Ley N° 29702, no sólo reitera la obligatoriedad de la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia de observancia obligatoria antes mencionada sino que establece expresamente que no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacer efectivo el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94. Asimismo, estableció que los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de dicho pago; y que la administración que tenga dichos procesos en curso debe desistirse, bajo responsabilidad;

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo establecido con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, resulta necesario que este Despacho, en virtud de lo establecido por la Ley N° 29702, de por concluido el recurso de apelación pendiente de resolver y devuelva los actuados a la entidad de origen que es la encargada de dar cumplimiento al pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 a los trabajadores que les corresponda, siguiendo los parámetros ya establecidos por el Tribunal Constitucional;



Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 195-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por **doña Concepción Cabrejos Romero**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 872-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 01 de Junio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de **doña Concepción Cabrejos Romero** a la ex Dirección Regional de Salud Lambayeque para que, de corresponderle, proceda al pago de la bonificación otorgada mediante Decreto de

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2011.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/60 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **19 NOV. 2011**



Urgencia N° 037-94, aplicando los criterios establecidos en la sentencia de observancia obligatoria recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC-TC y en la Ley N° 29702. La Gerencia Regional de Salud se encargará de solicitar las previsiones presupuestales ante la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Lambayeque y esta a su vez tramitar a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg Dec 12 9234
Reg Exp. 9957